

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00291

Comoquiera que la demanda, y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RODRIGO ANDRÉS FORERO RUIZ, por las siguientes sumas de dinero, obligaciones que fueron todas incorporadas en el Pagaré 204119033327, de la siguiente manera:

1.1.- \$18.333.709,00, por concepto de capital insoluto de la obligación 204119033327.

1.2.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- \$92.928.020,00, por concepto de capital insoluto de la obligación 204119056492.

1.4.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.- \$75.494.602,00, por concepto de capital insoluto de la obligación 20204119049781.

1.6.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.- \$5.193.999,00, por concepto de capital insoluto de la obligación 76044027.

1.8.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.- \$5.193.999,00, por concepto de capital insoluto de la obligación 76044027.

1.10.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11.- \$52.816.433,00, por concepto de capital insoluto de la obligación 810218298882.

1.12.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.- \$6.575.915,00, por concepto de capital insoluto de la obligación 4612020001012236.

1.14.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15.- \$9.668.399,00, por concepto de capital insoluto de la obligación 4988580075408970.

1.16.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.17.- \$6.896.011,00, por concepto de capital insoluto de la obligación 5434210021882899.

1.16.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.17.- \$10.193.994,00, por concepto de capital insoluto de la obligación 5470640067319601.

1.18.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19.- \$8.780.462,00, por concepto de capital insoluto de la obligación 55493300119476785.

1.18.- Por los intereses de mora, respecto de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados e identificados con folios de matrícula No. 50C-1664423, 50C-1664511, 50C-1664512, 50C-1593505, 50C-1593911, 50C-1594149. Oficiase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de la medida y remita certificados que acrediten cada inscripción.

**SEXTO:** OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería al profesional CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
 DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
 en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 29  
 fijado el 27 de febrero de 2024 a la hora de las  
 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
 Secretario

Car

Firmado Por:  
 Claudia Mildred Pinto Martinez  
 Juez  
 Juzgado De Circuito  
 Civil 016  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8603c3f949b4646d3fd17aa3cc8c6932220633e28723624e69783ce756aaa7**

Documento generado en 26/02/2024 02:45:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**